

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 313

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BLOQUES P.V. y M.P.F. PROJ. DE LEY OTORGANDO PENSIÓN PUEGUINA DE ARRAIGO A CIUDADANOS DE LA TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la sesión de: 24-10-91- R

COMISION Nº 5/1 APROBADA

Orden del Día Nº 5. SANCCIONADO.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

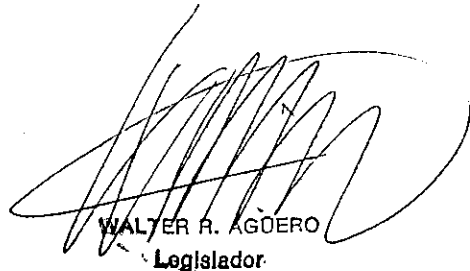
H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
23.10.91
SEC. 54 N.º 313 HORA 17 ³⁰

FUNDAMENTOS

SEÑORES LEGISLADORES:

Habida cuenta que esta Cámara en su oportunidad de rogó el Artículo 83 Bis de la Ley N° 244 a partir del día 01 de // Agosto del cte. año, y que fue un compromiso de Legisladores integrantes de este Cuerpo que todos aquellos pioneros de esta Tierra / del Fuego, de sancionar una Ley que contemple a aquellos ciudadanos que cumplan con todos los requisitos establecidos dentro de la Ley N° 244 y en especial el Artículo 83 bis derogado, prorrogando la misma hasta el día 31 de Octubre del cte. año inclusive.

Habiéndose efectuado un pormenorizado análisis de // cada una de las situaciones y el cumplimiento de los requisitos y limitaciones impuestas por el mencionado artículo, y sus modificaciones, es que se solicita la aprobación del presente proyecto, teniendo en cuenta que rige para la misma, el espíritu para la cual fue / creada en su oportunidad, efectuando por parte de las fuerzas vivas un reconocimiento hacia todos aquellos pioneros de nuestra querida Isla. Ellos se lo merecen por haber hecho posible esta Tierra.


WALTER R. AGÜERO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- OTORGUENSE Los beneficios de la Pensión Fueguina de Arraigo a las personas que a continuación se detallan: Guvelina Europa HUTT, DNI F N° 2.312.211; Natalia VERA BARRIA, DNI N° 18./715.468; Luis Eduardo VENTURA CABELLO, CIT N° 20.745; Gregorio / PAREDES GALLARDO, CIT N° 18.778; Juan Pedro ALVARADO OYARZO, DNI N° 13.129.499; José Oscar CALISTO VIDAL, DNI N° 18.749.038; Ma/ ría Orlaisa CALISTO VIDAL, DNI N° 92.873.479; Luis Segundo BA// RRIA, CIT N° 20.613; José Alejandrino MUÑOZ CARDENAS, DNI N° 13./392.591; Pedro Celedonio GALLARDO MAYORGA, CIT N° 18.337; Santia go GALLARDO MUÑOZ, CIT N° 16.777; Manuel Alberto HERNANDEZ AMPUE RO, DNI N° 13.392.502; Teodoro MUÑOZ, CIT 20.237; Nora MUÑOZ // GALLARDO, DNI N° 10.437.890, Alfredo MANSILLA MANSILLA, CI Pcia / de Santa Cruz N° 65.275; Juana MARCHANT, CIT N° 9.875; María Ir ma CONCHA MORA, DNI N° 18.729.849; Bernabé MILLAPICHUN SOTO, CIT N° 24.542; Delicia del Carmen GONZALEZ OYARZUN, CIT N° 16.576; / Zulema del Carmen TORRES CARDENAS, DNI N° 13.392.532; Arturo AL/ VAREZ TORRES, CIT N° 6.260; Clorinda URIBE GUERRERO, DNI N° 18./740.150; Florentina VIVAR, DNI N° 18.719.600; Dragutina Danisa/ KUVASIC VUKASOVIC, CIT N° 46.948.

ARTICULO 2°.- Se extenderá este beneficio toda vez que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley N° 244 y modificatorias (Art. 83 bis).

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Comuníquese. Archívese.-

DANIEL OSCAR LOGASO
Legislador

GUILLERMO GONZALEZ
Legislador

WALTER R. AGUERO
Legislador

MARIO ALBERTO MANFREDOTTI
Legislador

Garza

